



CLÁUSULAS GENERALES

Sr/a Cliente de acuerdo con lo establecido en la comunicación "A" 7199, las cláusulas más significativas corresponden a los siguientes puntos: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 37, de la presente.

1. **Titular.** Designa a la persona humana o jurídica que solicita el préstamo, y los servicios vinculados a dicho producto. En la presente se usan los términos cliente, titular y deudor en forma indistinta.
2. **Banco.** Este término designa al Banco de Tierra del Fuego, CUIT N° 30575655781, domicilio: Av. Maipú 897, Ushuaia, CPA: V9410BJQ.
3. **Identificación.** Por norma del Banco Central de la República Argentina, en adelante B.C.R.A., el único documento válido, para los argentinos, a fin de verificar la identidad del cliente, es el documento nacional de identidad (D.N.I.) el cual deberá ser presentado, en cada oportunidad ante el Banco, en beneficio de la propia seguridad y por exigencia de las normas vigentes.
4. **Resolución de la solicitud.** El Banco informará al solicitante acerca de la aceptación o rechazo del producto solicitado, dentro de los 10 (diez) días hábiles. Dicho plazo comienza a correr una vez que el solicitante presente toda la documentación requerida para el producto que solicita. La aprobación de la solicitud del crédito quedará sometida al análisis que efectúe el Banco según sus pautas crediticias y en consonancia con las regulaciones del B.C.R.A. El cliente declarará bajo juramento que los datos consignados en dicha solicitud, su situación patrimonial y financiera, y en particular el destino que dará a los fondos son veraces, y que toda información proporcionada al Banco por medio ella, así como de cualquier declaración o documentación complementaria que haya proporcionado son ciertas y reconoce que son consideradas esenciales para el Banco en la adopción de la decisión de acordar o rechazar el crédito solicitado; autorizando expresamente al Banco a realizar su verificación a través de los sistemas de consulta u órganos de contralor que estime pertinente. El cliente se comprometerá a informar expresamente cualquier cambio que pudiera producirse en relación a su situación patrimonial y financiera, actividad principal o de cualquier otro vinculado declarado en la mencionada solicitud. Asimismo se obligará a sujetarse a todas aquellas disposiciones legales y/o reglamentarias cuyo cumplimiento sea condición para la obtención y utilización de créditos bancarios. También declarará no estar alcanzado por inhabilitación alguna que le impida operar en productos bancarios.
5. **Asentimiento conyugal:** El cónyuge se constituirá en liso/a, llano/a y principal pagador/a solidariamente responsable del titular del préstamo y prestará el asentimiento previsto en los artículos 456 y 522 del Código Civil y Comercial de la República Argentina. Asimismo, indicará que toma conocimiento de todos los elementos constitutivos, declaraciones y cláusulas que contenga la respectiva solicitud de la operación de crédito. Los artículos 456 y 522 del Código Civil y Comercial de la República Argentina respectivamente se encuentran disponibles para su consulta en cualquiera de las sucursales del Banco o ingresando al portal del Banco www.btf.com.ar, sección **Institucional**, apartado **Normativa y Tasas**, o a través de internet en la dirección <http://www.infoleg.gob.ar>.
6. **Codeudor o Avalista.** El/los avalista/s / fiador/es se constituirá/n en codeudor/es principal/es, liso/s y llano/s pagador/es, firmando la correspondiente solicitud de crédito y suscribiendo en calidad de aval el pagaré a que hace referencia la cláusula 29. Quedan comprendidos en la fianza / aval, además del capital adeudado, todos los demás accesorios que la obligación genere, tales como intereses, comisiones, cargos, gastos, impuestos, costos y costas. El/los fiador/es /avalista/s renuncia/n a los beneficios de excusión, división e interpelación previa al deudor principal. La existencia de otras garantías reales o personales que el Banco pudiera tener, no impide ni coarta el derecho del acreedor a reclamar el pago de la deuda al/los fiador/es / avalista/s firmante/s, aun antes de liquidar aquellas. La acción emergente de la fianza / aval no caducará por falta de protesto o su notificación, ni por las esperas o prórrogas del plazo de la obligación afianzada, que efectúe el acreedor sin consentimiento del/los fiador/es / avalista/s.
7. **Requerimientos y verificaciones.** Ante requerimiento del Banco, del B.C.R.A., o de cualquier otra autoridad competente, el titular proveerá información y documentación sobre su situación personal y/o patrimonial.
8. **Condiciones de tratamiento de datos.** El cliente tomará conocimiento y deberá aceptar que la información que otorgó al Banco podrá ser utilizada por personas autorizadas por el Banco sean dependientes o no, las que estarán sometidas a las políticas de confidencialidad de información del Banco. La información podrá ser utilizada para administrar el negocio y para brindar asesoramiento sobre productos y servicios, ya sea en forma directa o a través de terceros. En particular el Banco utilizará dichos datos para:
 - a). La gestión de la relación contractual;
 - b). La prestación de servicios financieros derivados de la relación contractual;
 - c). El control y valoración automatizada o no de riesgos, impagos e incidencias derivadas de relaciones contractuales;
 - d). La realización de segmentaciones o perfiles de cliente, con fines comerciales a efectos de adaptar los productos o servicios a necesidades o características específicas, así como con fines de análisis de riesgos para el análisis de nuevas operaciones, en ambos supuestos conservando dichas segmentaciones o perfiles en tanto y en cuanto el interviniente mantenga relación contractual con el Banco, pudiendo oponerse en cualquier momento a dicho tratamiento;
 - e). La remisión, a través de cualquier medio, por parte del Banco o de otros terceros por cuenta del Banco, de cualesquiera informaciones o prospecciones, personalizadas o no, sobre productos o servicios;
 - f). Para cualesquiera otras finalidades no incompatibles con las especificadas anteriormente.La información será archivada por el Banco en su domicilio legal. Cuando así lo disponga el cliente tendrá el derecho de acceder a la información y solicitar su rectificación o supresión de la base de archivo.
El cliente autoriza al Banco a comunicar sus datos de identificación a las entidades vinculadas con el Banco con la finalidad de remitirle, a través de cualquier medio, incluso por correo electrónico u otro medio de comunicación, información sobre productos o servicios bancarios o de terceros.
9. **Protección de datos personales – Disposición 10/2008 D.N.P.D.P.** El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que acredite un interés legítimo al efecto, conforme lo



establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley 25.326, disponible para su consulta en cualquiera de las sucursales del Banco o ingresando al portal del Banco www.btf.com.ar, sección **Institucional**, apartado **Normativa y Tasas**, o a través de internet en la dirección <http://www.infoleg.gob.ar>. La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, Órgano de Control de la Ley 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

10. **Publicidad de las normas.** La normativa que regula al sistema financiero surge de disposiciones del B.C.R.A. y demás organismos de contralor las que han merecido la publicidad prevista en el ordenamiento jurídico argentino, no obstante lo cual el cliente podrá solicitar información adicional. En tal sentido, se encuentra a disposición del cliente, en cualquiera de las sucursales del Banco o ingresando al portal del Banco www.btf.com.ar, sección **Institucional**, apartado **Normativa y Tasas**, o a través de internet en la dirección www.btf.com.ar o <http://www.infoleg.gob.ar>, el texto completo de las normas reglamentarias.
11. **Sistemas de información.** Ante la solicitud de cualquier producto, el Banco podrá requerir información a las agencias de informes comerciales a fin de evaluar la situación crediticia del cliente. De rechazarse esta solicitud de préstamo por la información negativa registrada en alguna base de datos, se informará al cliente en forma inmediata y gratuita de esta circunstancia como así la fuente de la cual se obtuvo la información (artículo 1387 párrafo segundo del Código Civil y Comercial Unificado). El cliente tomará conocimiento y aceptará expresamente que estará sujeto a la clasificación e inclusión en la **Central de deudores del sistema financiero**, de conformidad a la normativa vigente del B.C.R.A., dado que es obligación del Banco informar todos los datos que éste le requiera o que pudiera requerirle en el futuro, en relación a sus clientes. En consecuencia, el Banco no asume responsabilidad por el manejo de la información por parte de terceros distintos al B.C.R.A., dado que la misma no ha sido proporcionada por el Banco.
12. **Actos discriminatorios.** El Banco adoptará los recaudos necesarios a efectos de evitar que se produzcan actos discriminatorios respecto de su clientela que tengan su origen en alguna discapacidad física que presenten las personas, siendo aplicable, cuando corresponda, lo previsto en la legislación de fondo (Artículos 22 y 23 del Código Civil y Comercial de la Nación), disponible para su consulta en cualquiera de las sucursales del Banco o ingresando al portal del Banco www.btf.com.ar, sección **Institucional**, apartado **Normativa y Tasas**, o a través de internet en la dirección www.infoleg.gob.ar.
13. **Atención de consultas y reclamos de usuarios de servicios financieros.** El Cliente tomará conocimiento que podrá informarse de las condiciones, costos, cargos y comisiones de los productos del Banco en la página web www.btf.com.ar y que podrá efectuar los reclamos que estime corresponder mediante alguna de las distintas vías a su disposición, ya sea mediante presentación del reclamo ante cualquiera de las sucursales del Banco o ingresando al portal del Banco www.btf.com.ar ejecutando la opción Contacto / Libro de Quejas o Reclamos, o al Centro de Atención Telefónica 0810-999-7470 o mediante nota al Servicio de Atención al Cliente dirigida a Av. Maipú 897, Ushuaia, CPA: V9410BJQ, con los Responsables de Atención a Usuarios de Servicios Financieros que se comunican en la página web en la opción Contacto/Atención al Cliente o en cartelera de la sucursal.
14. **Acreditación de los fondos.** El importe líquido del préstamo deducidos gastos, cargos, comisiones, seguros, etc. se acreditará en la cuenta que haya sido indicada al momento de la solicitud del crédito. La constancia de acreditación de los fondos prestados implica el más eficaz recibo otorgado por el Deudor.
15. **Plazo de amortización de la operación.** El préstamo será pagado en cuotas de capital con más el interés correspondiente, en el plazo establecido en el apartado **DATOS DE LA OPERACIÓN** del contrato que el cliente vaya a firmar con el Banco.
16. **Tasa de interés.** Para el primer período se pacta la Tasa Nominal Anual, adelantada o vencida, fija o variable de acuerdo con lo establecido en el apartado **DATOS DE LA OPERACIÓN** del contrato que el cliente vaya a firmar, la que se aplicará a partir de la puesta a disposición de los fondos por parte del Banco.
17. **Variación de la tasa de interés** podrá ser alguna de las siguientes alternativas:
 - a). **TASA FIJA.**
 - b). **CARTERA BANCA COMERCIAL.** La tasa pactada inicialmente en la suscripción del mutuo será modificada automáticamente por el Banco en forma MENSUAL, por mes calendario, tomando como referencia la **Tasa BADLAR diaria de bancos privados por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de pesos**, en porcentaje nominal anual, que se difunde por comunicación del B.C.R.A. diariamente, o la que en el futuro la sustituya. La nueva tasa de interés se obtendrá por capitalización simple de la tasa vigente al momento de la actualización, siendo el factor de capitalización la variación porcentual de la tasa BADLAR en el período considerado. La tasa de referencia mensual se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa BADLAR.
Para una mayor claridad, se muestra la fórmula de variación de la tasa que impactara en las subsiguientes cuotas:

$$\text{Variación porcentual (Var\%)} = \frac{\text{TB Mes 2 (\%)} - \text{TB Mes 1 (\%)}}{\text{TB Mes 1 (\%)}} \cdot 100$$

Donde:

TB Mes 1: BADLAR promedio mensual correspondiente al período comprendido entre el día 20 o hábil anterior del tercer mes anterior y el día 19 o hábil anterior del segundo mes anterior al mes de la cuota contractual.

TB Mes 2: BADLAR promedio mensual correspondiente al período comprendido entre el día 20 o hábil anterior del segundo mes anterior y el día 19 o hábil anterior del mes anterior al mes de la cuota contractual.

A modo de ejemplo la cuota contractual de octubre con vencimiento en noviembre se considerará la variación porcentual siguiente:

TB Mes 1: el promedio aritmético de la tasa BADLAR diaria entre el día 20 de julio y 19 de agosto.

TB Mes 2: el promedio aritmético de la tasa BADLAR diaria entre el día 20 de agosto y 19 de septiembre.

La tasa actualizada surgirá de:

$$I (\%TNA) = TV \left(1 + \frac{\text{Var\%}}{100} \right)$$

Donde:



I(%TNA): nueva tasa.

TV: tasa vigente.

La Tasa BADLAR diaria de bancos privados por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de pesos puede ser corroborada a través de www.bcra.gov.ar o podrá ser consultada en cualquier sucursal del Banco de Tierra del Fuego.

- c). **CARTERA BANCA CONSUMO.** *La tasa pactada en la suscripción del mutuo será modificada automáticamente por el Banco en forma MENSUAL, por mes calendario. Para su determinación se tomará como tasa de referencia el promedio simple de la Tasa BADLAR diaria de bancos privados por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de pesos, en porcentaje nominal anual, que se difunde por comunicación del B.C.R.A., o la que en el futuro la sustituya, correspondiente al período comprendido entre el día 20 o hábil anterior del segundo mes anterior y el día 19 o hábil anterior del mes anterior al mes de la cuota contractual, con más los puntos porcentuales definidos entre las partes e indicados en el apartado DATOS DE LA OPERACIÓN del contrato que el cliente vaya a firmar con el Banco.*

A modo de ejemplo la cuota contractual de marzo con vencimiento en abril devengará la tasa determinada por el promedio de tasa BADLAR definida en el párrafo anterior, entre el día 20 de enero y 19 de febrero más los puntos porcentuales adicionados definidos entre las partes.

La expresión matemática es la siguiente:

$$TA= TB + DT$$

Donde:

TA: es la tasa actualizada para la cuota contractual del mes que corresponda (para el ejemplo marzo).

TB: es la tasa BADLAR promedio mensual que se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa diaria de referencia en el período mensual que corresponda (para el ejemplo promedio aritmético simple entre días 20 de enero y 19 de febrero).

DT: el diferencial de tasa, son los puntos porcentuales que se le adicionarán a la **TB** determinada para la operación. El DT será fijo durante la vida del préstamo.

La Tasa BADLAR diaria de bancos privados por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de pesos puede ser corroborada a través de www.bcra.gov.ar o podrá ser consultada en cualquier sucursal del Banco de Tierra del Fuego.

- d). **FIDEICOMISO DE GARANTÍA SOBRE CUPONES DE TARJETA DE CRÉDITO.** *La tasa pactada inicialmente podrá ser modificada por el Banco en forma TRIMESTRAL, por trimestre calendario, tomando como referencia la tasa BADLAR de bancos privados promedio ponderado por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de pesos, en porcentaje nominal anual, que se difunde por comunicación del B.C.R.A. o la que en el futuro la sustituya. A dicha tasa se adicionarán 450 (cuatrocientos cincuenta) puntos base. La nueva tasa de interés se obtendrá por capitalización simple de la tasa inicial, siendo el factor de capitalización la variación porcentual de la tasa BADLAR en el período considerado más 450 (cuatrocientos cincuenta) puntos base. La tasa BADLAR mensual se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de referencia.*

El titular será notificado que la tasa fija admitirá modificación cuando la misma provenga de decisiones adoptadas por el B.C.R.A. u otra autoridad competente.

El no ejercicio por parte del Banco de la facultad de modificar la tasa de interés respecto de cualquier período no importará ni será entendido como renuncia al ejercicio de dicha facultad en los sucesivos períodos; la información sobre la tasa aplicable a cada período estará a disposición del Deudor en las sucursales del Banco y en el sitio oficial del BCRA <http://www.bcra.gov.ar>. A solicitud del Deudor, el Banco certificará la tasa vigente. Para el caso que, en el futuro el B.C.R.A. dejara de publicar la tasa de referencia, se aplicará la tasa que el referido ente de control publique en su reemplazo.

18. **Sistema de amortización.** *El importe de cada cuota se determinará mediante la aplicación del sistema de amortización que se indique en el apartado DATOS DE LA OPERACIÓN del contrato que el cliente vaya a firmar con el Banco. En el sistema Alemán, el importe de cada cuota de capital será equivalente a la cantidad que resulte de la división del monto de capital prestado por el número total de cuotas pactado para la devolución del préstamo; junto con cada cuota de capital el Deudor deberá pagar un interés calculado sobre el saldo de capital adeudado, por el plazo transcurrido. En el sistema de amortización francés el importe de cada cuota resultará de la aplicación de la fórmula establecida en el punto 1.1.5.8. de la sección 1 del Manual de Originación y Administración de Préstamos del Banco Central de la República Argentina disponible para su consulta en cualquiera de las sucursales del Banco o ingresando al portal del Banco www.btf.com.ar, sección Institucional, apartado Normativa y Tasas, o a través de internet en la dirección www.bcra.gov.ar; la cuota periódica incluye los intereses del período, calculados sobre saldo adeudado de acuerdo con la tasa pactada, y una porción de amortización del capital que se obtiene de restar los intereses al importe de la cuota.*

19. **Vencimientos de las cuotas de amortización:**

a). **SISTEMA FRANCÉS O ALEMÁN CON AMORTIZACIÓN DE CAPITAL E INTERÉS MENSUAL:** *La primera cuota vencerá dentro de los 50 (cincuenta) días de acreditados los fondos en la cuenta que se indique en el apartado CUENTA DÉBITO CUOTAS O CUENTA PARA DÉBITO AUTOMÁTICO del contrato que el cliente vaya a firmar con el Banco y las restantes el mismo día de cada mes siguiente, o el primer día hábil bancario posterior en el supuesto de ser aquél inhábil.*

b). **SISTEMA ALEMÁN CON AMORTIZACIÓN DE CAPITAL SEMESTRAL E INTERÉS MENSUAL:** *Acreditados los fondos en la cuenta indicada en el apartado CUENTA DÉBITO CUOTAS O CUENTA PARA DÉBITO AUTOMÁTICO del contrato que el cliente vaya a firmar con el Banco, la primera cuota de interés vencerá dentro de los 50 (cincuenta) días y la primer cuota de capital a los 6 (seis) meses de dicha acreditación. Las restantes cuotas de interés y capital el mismo día de cada mes o semestre siguiente, o el primer día hábil bancario posterior en el supuesto de ser aquél inhábil.*

20. **Costo Financiero Total.** *El costo financiero total (CFT) del préstamo al momento del otorgamiento de los fondos se establece como un porcentaje sobre del capital otorgado, será indicado en el apartado DATOS DE LA OPERACIÓN del contrato que el cliente vaya a firmar con el Banco. Para el cálculo del CFT se tomará en cuenta la tasa de interés, las comisiones y cargos vigentes al momento de la contratación.*



21. **Comisiones y Cargos Vigentes.** El Banco percibirá y son a cargo del Deudor todas las comisiones, cargos y gastos correspondientes, las mismas podrán ser consultadas en el sitio web del BTF, ingresando a [Institucional >> Costos y Comisiones](#).

INFORMACIÓN IMPOSITIVA IMPORTANTE

Sr./Sra. Cliente, recuerde que el impuesto IVA Débito Fiscal aplica sobre todas las comisiones y cargos por operaciones desarrolladas en las sucursales de nuestro Banco.

Las comisiones y cargos indicados en esta grilla **NO INCLUYEN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) motivo por el cual DEBERÁ ADICIONAR a la tarifa**, según corresponda, lo siguiente:

- a). **Consumidor Final y Monotributistas:** la alícuota general del 21% sobre la tarifa.
b). **Responsable Inscrito:** la alícuota general es del 21% sobre la tarifa, reduciéndose al 10,5% para el caso de comisiones y cargos relacionados con operaciones de préstamos.

RÉGIMEN DE EXCEPCIONES

- a). Por aplicación de la exención prevista en el artículo 7 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, la comisión por mantenimiento de cuentas de depósito de ahorros, cuentas sueldo y especiales se encuentran exentas del impuesto, independientemente de la jurisdicción en que se encuentre radicada la cuenta de depósito de ahorros, cuenta sueldo y especiales.
b). Por aplicación de la Ley 19.640, se encuentran eximidos del pago del impuesto los clientes que posean cuentas radicadas en cualquiera de las sucursales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

El Banco queda autorizado a debitar los mismos en la cuenta del Deudor indicada en el apartado **CUENTA DÉBITO CUOTAS O CUENTA PARA DÉBITO AUTOMÁTICO** del contrato que el cliente vaya a firmar con el Banco. Son también a cargo del Deudor, en el caso de procederse a ejecutar judicialmente la deuda, todos los costos y costas del juicio.

Las comisiones podrán ser modificadas con la correspondiente notificación conforme a lo previsto en la cláusula 26 - Modificaciones – Entrada en vigencia.

Las restantes comisiones y cargos a considerar sobre los productos y servicios que ofrece el Banco se encuentran a disposición del Titular, para su consulta, en cualquiera de las sucursales del Banco o ingresando al portal www.btf.com.ar.

22. **Impuestos.** Todos los impuestos presentes o futuros que graven la documentación y/o transacciones y/o productos y/o servicios serán a exclusivo cargo del Cliente, salvo que por disposiciones legales corresponda su devolución, total o parcial, por débitos efectuados. Además, el Cliente se obliga a notificar fehacientemente al Banco cualquier cambio en su situación frente al Impuesto al Valor Agregado en los casos que sea pertinente su aplicación.
23. **Seguros sobre bienes reales:** Para el caso de operaciones crediticias con garantías reales, el deudor se obligará a mantener asegurados los bienes dados en garantía contra riesgo de destrucción parcial, total, incendio y todo otro riesgo que a juicio del Banco sea necesario o conveniente cubrir durante la vigencia del préstamo, hasta su total cancelación; el seguro se contratará a elección del deudor y a satisfacción del Banco, en la compañía aseguradora por la cual opte el Deudor, seleccionada de entre las alternativas ofrecidas por el Banco, siendo este último el primer beneficiario del seguro. El DEUDOR manifestará con carácter de declaración jurada su elección sobre la compañía de seguros y presta conformidad para ser incorporado a la Póliza de Seguro de Vida Saldo Deudor de la compañía PROVINCIA SEGUROS S.A. / CAJA DE SEGURO S.A. / SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA según corresponda. Asimismo el deudor se obligará a renovar, y en su caso, extender los riesgos cubiertos por dicho seguro 30 (treinta) días antes de su vencimiento, debiendo entregar al Banco con anterioridad al vencimiento de ese plazo, la constancia de las renovaciones. También, el deudor autorizará al Banco a contratar directamente dicho seguro y sus renovaciones por su cuenta y orden, y a debitar los gastos que su gestión ocasione así como el importe de las primas y actualizaciones pertinentes, de cualquiera de sus cuentas en este Banco, aun en descubierto si resultare correspondiente. Para el caso que el préstamo, entrara en mora y el bien que lo garantiza se encontrara sin cobertura de seguro, el deudor (o hipotecante, según el caso si el deudor no es propietario del bien que garantiza la operación), autoriza al Banco a contratar un nuevo seguro sobre dicho bien por cuenta y orden del deudor (o hipotecante según el caso si el deudor no es propietario del bien que garantiza la operación), comprometiéndose este a hacerse cargo de los gastos que irrogue, cediendo al Banco toda indemnización que en virtud de ese seguro le corresponda, autorizando al Banco a su cobro.
24. **Débito de cuotas y conceptos relacionados a la operación.** El solicitante facultará al Banco a debitar el importe de las cuotas, seguros, impuestos y demás gastos en la cuenta abierta por el solicitante en el Banco, indicada en el apartado **CUENTA DÉBITO CUOTAS O CUENTA PARA DÉBITO AUTOMÁTICO** del contrato que el cliente vaya a firmar con el Banco, para lo cual el solicitante se obliga a no cerrarla durante la vigencia del préstamo y a mantener el saldo suficiente a fin de que el Banco efectúe los débitos, los que se procesarán en la medida que existan fondos suficientes y disponibles a la fecha de cada uno de los vencimientos previstos, por lo que el Banco podrá no efectuar débitos parciales. Una vez vencido el plazo, sin la posibilidad de efectuar el correspondiente débito en forma total, se producirá la mora automática por lo que vencido el plazo sin fondos suficientes en cuenta, los depósitos posteriores podrán no ser tenidos en cuenta para cancelar los montos en mora. En éste último supuesto se deberá concurrir, directamente, a cancelar la deuda en el Banco. En caso de que la cuenta citada fuese una cuenta corriente bancaria, el deudor renuncia en forma expresa a la facultad que le confiere el Art. 1.404, inc. a del Código Civil y Comercial. "Cierre de la Cuenta. La cuenta corriente se cierra: a) por decisión unilateral de cualquiera de las partes, previo aviso con una anticipación de diez días, excepto pacto en contrario", disponible para su consulta en cualquiera de las sucursales del Banco o ingresando al portal del banco www.btf.com.ar sección **Institucional**, apartado **Normativa y Tasas**, o a través de internet en la dirección www.infoleg.gob.ar. El Banco puede debitar a su vencimiento el importe de las cuotas pactadas como así intereses devengados y gastos ocasionados, aun en descubierto en cuenta corriente bancaria.
25. **Cancelación anticipada.** El plazo se presume establecido en beneficio de ambas partes, dejando a salvo la facultad del Deudor de cancelar el crédito en cualquier momento, abonando la totalidad de la deuda incluyendo los intereses devengados hasta la fecha de la cancelación anticipada. En caso de precancelación total o parcial, el Banco tendrá derecho a exigir el pago de la comisión por Cancelación o precancelación

anticipada del préstamo, como porcentaje del capital adeudado, como compensación por cancelación anticipada, si la precancelación se hiciera efectiva antes de haber transcurrido la cuarta parte del plazo original de la financiación o el plazo de 180 días corridos desde su otorgamiento, de ambos el mayor. En caso de tratarse de operaciones hipotecarias destinadas a la compra de vivienda, El Deudor expresamente acepta la compensación anterior como razonable a los fines del artículo 51 de la Ley 24.441, renunciando en forma expresa e irrevocable a efectuar reclamo alguno en tal sentido. Asimismo, el Deudor deberá hacerse cargo de todos los cargos, gastos y costos, inclusive (aunque no limitado a) los impositivos, en particular el Impuesto de Sellos, que dicha cancelación anticipada originara. A los efectos del ejercicio de esta opción el Deudor deberá comunicar al Banco su decisión de cancelar el crédito en forma anticipada de manera fehaciente, decisión que, una vez comunicada, será irrevocable, con una anticipación no menor a tres días de la fecha de pago anticipado, la cual deberá coincidir con una fecha de pago del servicio de amortización e intereses. Si el Deudor acordase con el Banco la realización de pagos anticipados parciales, el Banco tendrá derecho a exigir el pago de la compensación por cancelación anticipada señalada en la presente cláusula. En caso de cancelación parcial anticipada, los intereses se recalcularán sobre el nuevo saldo de capital adeudado. En caso que el Banco resuelva aceptar una cancelación anticipada de parte del capital adeudado, no se suspenderá la obligación de seguir abonando, desde el mes siguiente a dicho pago, las sucesivas cuotas que venzan en forma consecutiva. Recibido el pago extraordinario este se imputará al capital adeudado, se mantendrá la cantidad de cuotas restantes, modificando el valor de las cuotas a vencer.

26. **Modificaciones – Entrada en vigencia.** Las condiciones de los productos y/o servicios y/o las comisiones podrán ser modificadas por el Banco. La entrada en vigencia de la modificación será a los 60 (sesenta) días de la notificación efectuada al cliente, quien, de no aceptar la modificación contractual, tendrá la opción de rescindir el contrato en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio de dar cumplimiento a todas las obligaciones pendientes a su cargo, por cualquier concepto, que mantuviera con el Banco. Las modificaciones que resulten económicamente más beneficiosas al Titular no requieren notificación anticipada. **Para los Usuarios de Servicios Financieros:** toda modificación en las condiciones pactadas deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto en las normas sobre **Protección de los usuarios de servicios financieros** disponible para su consulta en cualquiera de las sucursales del Banco o ingresando al portal del banco www.btf.com.ar sección **Institucional**, apartado **Normativa y Tasas**, o a través de internet en la dirección www.bcr.gov.ar. Los fondos debitados indebidamente por comisiones y/o cargos deberán ser reintegrados a los titulares dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento de la presentación del reclamo ante el Banco. En tales situaciones, corresponderá reconocer el importe de los gastos realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes, aplicando a ese efecto dos veces la tasa promedio del último mes disponible que surja de la encuesta de tasas de interés de depósitos a plazo fijo de 30 a 59 días –de pesos o dólares, según la moneda de la operación- informada por el BCRA a la fecha de celebración del contrato –o, en caso de que no estuviera disponible la última informada- sobre la base de la información provista por la totalidad de bancos públicos y privados.
27. **Notificaciones.** Las comunicaciones podrán efectuarse por cualquier medio disponible, en particular, mediante la inclusión de la información en el resumen de cuenta u otra documentación que podrá enviarse en forma simultánea con dicho resumen; o a través de comunicaciones cursadas entre el Banco y el Cliente, salvo que las normas impongan una formalidad especial. Asimismo, el Banco podrá incluir las comunicaciones en su portal de internet. www.btf.com.ar y/o en las carteleras de las sucursales y/o en cualquier publicación – incluyendo folletos o boletines de información – que se remitan a los clientes. Todas las notificaciones que deba cursar el titular al Banco, deberán ser formalizadas por escrito con recepción acreditada, en la sucursal en la que se encuentra radicada la operación.
28. **Domicilio del cliente.** Toda información, comunicación, notificación será remitida al domicilio declarado por el cliente en el formulario de contrato del crédito. Todo cambio del mismo registrará a partir de que el cliente notifique fehacientemente la modificación al Banco.
29. **Pagaré a la vista sola firma.** El préstamo quedará documentado, en las operaciones que corresponda, en un pagaré con vencimiento a la vista librado a la orden del Banco, por el monto del capital del préstamo pactándose los intereses a aplicarse, incluyendo la cláusula sin protesto y constitución de domicilios especiales. Suscribe el mismo el codeudor o avalista propuesto. Queda expresamente convenido que el pago de cualquiera y cada una de las cuotas interrumpe contra todos los obligados la prescripción del art. 96 del decreto Nro. 5965/63 y complementarias.
30. **Mora.** El incumplimiento por parte del Deudor de cualquiera de las obligaciones que asuma por la solicitud de crédito o de cualquier otra obligación que tenga frente al Banco dará lugar a la caducidad automática de todos los plazos previamente acordados, sin necesidad de interpelación previa, considerándose todo lo adeudado bajo cada una de esas obligaciones como de plazo vencido. En ese supuesto el Banco podrá exigir el pago del total adeudado por todo concepto, incluyendo pero no limitándose a capital, intereses, comisiones de toda índole, cargos y gastos ocasionados. El saldo impago devengará a partir de ese momento y hasta tanto se haya cancelado el total adeudado por todo concepto, la tasa de interés compensatorio que rija para la obligación que asuma por la solicitud de crédito, con sus oscilaciones a través del tiempo, incrementado en un 40 % en concepto de intereses punitivos. Los intereses se capitalizarán por el menor plazo fijado por la ley. Sin perjuicio de los plazos acordados para el pago, el Banco podrá decretar la caducidad de los mismos y exigir el pago de todo lo adeudado como de plazo vencido si se configura uno de los siguientes supuestos:
- Si el Deudor no pagase al vencimiento de cada cuota de amortización de capital e interés;
 - Si el Deudor dejara de cumplir cualquier otro crédito u obligación hacia el Banco;
 - Si el Deudor cesase en sus actividades, cambiase de ramo, o en su caso transfiriese total o parcialmente su fondo de comercio, o decidiese su disolución y liquidación anticipada;
 - Si fuese trabado un embargo, inhibición, intervención, nombramiento de recaudador u otra medida cautelar sobre los bienes del Deudor o cuando se produjese un detrimento en la situación patrimonial declarada que a criterio del Banco pueda afectar la solvencia del Deudor que se tuvo consideración al momento de concederse el crédito;
 - Si el Deudor solicitase su concurso de acreedores o fuese decretada su quiebra, o fuese solicitada su quiebra por un tercero y no levantase el pedido dentro de los cinco días hábiles de la notificación, o celebrase un acuerdo general con parte de sus acreedores, ya fuese o no de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 69 de la Ley N° 24.522, o resultase condenado en juicio al pago de sumas que afectasen o pudiesen afectar su capacidad de pago de las obligaciones que asumiese por la solicitud del crédito.



- f). Si el Deudor falleciese, fuese declarado ausente con presunción de fallecimiento, incapaz o inhabilitado;
- g). Si el Deudor no notificase fehacientemente al Banco acerca del fallecimiento, inhabilitación, concurso o quiebra del codeudor o avalista o no propusiera otros dentro de las 72 (setenta y dos) horas de haberle sido requerido por el Banco;
- h). Si el Banco, a su solo criterio, no aceptare el codeudor o avalista propuesto en virtud del inciso anterior;
- i). Si el Banco tomase conocimiento que una cualquiera de las informaciones proporcionadas por el Deudor para lograr el otorgamiento del crédito fuese falsa, inexacta o engañosa. El Banco tendrá acceso a la información que permita determinar la veracidad de las declaraciones efectuadas por el Deudor tomadas en cuenta para el otorgamiento de este crédito;
- j). Si el Deudor diese al dinero prestado un fin distinto de aquel que declaró al solicitar el préstamo;
- k). Si el Deudor no presentara, en caso de corresponder, dentro de los 30 días posteriores a la efectivización del préstamo la factura pagada que acredite la adquisición y/o servicios para los cuales haya sido destinado el préstamo.
- l). Si por cualquier motivo se produjese el cierre de la/s cuenta/s abierta/s a nombre del Deudor.
- m). Si el Deudor no cumpliera cualquier disposición vigente y/o futura emanada de autoridad competente aplicable al crédito o a sus efectos, o incumpliere cualquier norma o disposición que impidiese acceder al Deudor a créditos u operatoria bancaria de cualquier tipo;
- n). Si se produjese la transferencia del paquete accionario o cuotas sociales en una porción tal que pudiese modificar las mayorías para conformar la voluntad social del Deudor;
- o). Si el Deudor se negara a proporcionar las informaciones o verificaciones estimadas necesarias por el Banco;
- p). Si se produjese un desmejoramiento de la situación patrimonial declarada que, a criterio del Banco, pudiese afectar la solvencia del deudor que se tuvo en consideración al momento de concederse el crédito;
- q). Si el deudor –unido en matrimonio- modificase el régimen patrimonial existente al momento de contratar con el Banco, sin perjuicio del sistema de inoponibilidades que establece el art. 449 y cctes. del Código Civil y Comercial Unificado.
- r). El Banco podrá solicitar el reemplazo o refuerzo de las garantías de este préstamo, dentro del plazo de amortización pactado, en caso de que quienes las hubiesen otorgado incurriesen en cualquiera de los supuestos previstos en la presente cláusula;

En caso de mora en la cancelación y/o incumplimiento, total o parcial de cualquiera de las obligaciones asumidas, el Banco informará esa situación ante el B.C.R.A., siendo a cargo del solicitante los gastos, cargos, costas, costos y honorarios que se originen en la eventual cobranza judicial o extrajudicial de las sumas adeudadas o de las garantías de las mismas.

- 31. Autorización para Compensar Saldos.** En caso de mora, el cliente autorizará al Banco para compensar saldos debitando, en la oportunidad que considere conveniente y sin previa notificación, el importe adeudado con más los intereses devengados y gastos judiciales y/o extrajudiciales producidos, de cualquier otra cuenta o el importe de los créditos de cualquier naturaleza que existiesen a nombre del cliente y/u orden indistinta, aun cuando dichos saldos se encuentren expresados en otra moneda o valor. A ese efecto el Banco queda irrevocablemente facultado a efectuar por cuenta del cliente las operaciones de cambio que sean necesarias, al tipo de cambio que proporcione el Banco de la Nación Argentina al cierre del día hábil bancario anterior al de la compensación. En caso de cuentas a la orden conjunta de uno o más titulares la compensación se efectuará en la proporción que corresponda al o los obligados al pago. Las compensaciones efectuadas en ningún caso importan novación quedando subsistentes y con plena vigencia los avales, fianzas, obligaciones solidarias, privilegios y/o garantías reales que existan constituidas a favor del Banco.
- 32. Prórrogas y esperas.** En ningún caso o supuesto las prórrogas y esperas que el Banco pudiese conceder al deudor, el pagaré a que se hace referencia en la cláusula 29 y/o por instrumentos separados, serán entendidos como novación de la deuda, quita o espera que no se ajuste a lo que el Banco conceda, y bajo ningún concepto podrán ser esgrimidos como motivo de extinción de las garantías que el deudor haya otorgado a favor del Banco.
- 33. La omisión o demora** por parte del Banco en el ejercicio de cualquier derecho no podrá en ningún caso considerarse como una renuncia al mismo, así como su ejercicio parcial o tardío no impedirá ejercerlo posteriormente.
- 34. Divisibilidad.** En el hipotético caso en que alguna de las cláusulas de los presentes términos y condiciones sea declarada inválida, nula o ineficaz, el Banco y el titular declararan que el resto de las disposiciones se mantendrán plenamente válidas, vinculantes y eficaces.
- 35. Lugar de pago.** Se determinará como lugar de pago de las obligaciones asumidas por el Deudor la sucursal del Banco en la cual se da de alta la solicitud del crédito.
- 36. Revocación y/o Rescisión de Contrato.** El Titular tiene derecho a revocar la aceptación del producto o servicio dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el contrato o de su puesta a disposición o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, notificando de manera fehaciente o por el mismo medio en que el servicio o producto fue contratado. Para el caso de la contratación a distancia, este plazo se contará a partir de la fecha en la cual el usuario reciba el contrato con la firma del sujeto obligado. Si el plazo vence en día inhábil, se prorroga hasta el primer día hábil siguiente, por lo que las cláusulas, pactos o cualquier modalidad aceptada por el consumidor durante este período que, tengan por resultado la imposibilidad de ejercer el derecho de revocación se tienen por no escritos (art. 1110 del Código Civil y Comercial de la Nación). La revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el Titular en la medida que no haya hecho uso del respectivo producto o servicio; en el caso de que lo haya utilizado, sólo se le cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionales al tiempo de utilización del servicio o producto.
- El titular, podrá informar su decisión rescisoria mediante el sitio web del Banco apartado **Contactos > Baja de Productos > Revocación / Rescisión de Contratos**, o bien presentándose a ese fin en cualquiera de las sucursales del Banco en horario de atención al público. La rescisión de un producto o servicio integrante de este contrato podrá implicar, cuando el Banco así lo disponga, la pérdida de beneficios y/o baja de los restantes productos o servicios asociados, a excepción de las cajas de ahorro que se encuentren abiertas en ese momento. El cliente podrá informarse del costo individual de los productos integrantes del contrato ingresando al sitio web del Banco apartado **Institucional > Costos y Comisiones**. Cuando la revocación se refiera a una operación respecto de la cual no se haya abonado en su totalidad el saldo correspondiente, el trámite deberá realizarse en forma presencial en cualquiera de las sucursales del Banco en horario de atención al público.



37. **Desvinculación:** En caso de proceder el Banco a la desvinculación del Cliente en ocasión del cumplimiento de lo dispuesto por la Comunicación B.C.R.A. N° 5736 o la que la reemplace o modifique en el futuro, la misma se realizará una vez que hayan transcurrido los plazos de vigencia del préstamo, de acuerdo con la normativa vigente del Banco Central. Ello siempre y cuando el Banco no decida unilateralmente la desvinculación.
38. **Declaración de recepción de normas vinculadas:** Al momento de la contratación del producto de crédito el cliente declarará que el Banco ha puesto a su disposición todos y cada uno de los textos a los cuales remiten las cláusulas de estos términos y condiciones.
39. **Jurisdicción.** A todos los efectos legales queda expresamente establecida la aplicación irrevocable de la Ley Argentina para cualquier divergencia que se suscite, sometiéndose las partes a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de radicación de la operación. Asimismo, ambas partes renuncian, expresamente, a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.
40. **Domicilios Especiales.** A todos los efectos derivados del contrato de crédito firmado por el cliente, el mismo deberá constituir los domicilios, especial y/o legal, donde serán tenidas por válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen. Esto será tanto para El/los Deudor/es y El/los Codeudor/es
- Régimen de Transparencia.** El/los solicitantes declararán conocer que podrá/n consultar el **Régimen de Transparencia** elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp. Asimismo, tendrá/n el derecho de solicitar la apertura de la **Caja de ahorros** en pesos con las prestaciones previstas en las normas sobre **Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales**, las cuales serán gratuitas.
- Declaración de completitud.** Al momento de la firma de la solicitud de crédito, el solicitante declarará que la misma ha sido completada en su presencia y conforme sus instrucciones. También deberá declarar bajo juramento que los datos fueron correctos y ciertos, comprometiéndose a informar por escrito cualquier modificación que se produzca.
- Constancia de recepción.** Tomará fehaciente conocimiento de que la solicitud quedará sujeta a aprobación del Banco. Recibirá una copia del formulario firmado y quedará notificado que, una vez aprobada la solicitud, dentro de los diez días hábiles contados a partir de su aprobación o de la disponibilidad efectiva del producto, lo que suceda último, el Banco le proporcionará el contrato con la firma autorizada. Asimismo será notificado que puede en cualquier momento de la vigencia del préstamo, solicitar al Banco, copia del contrato vigente que los vincula, pudiendo el Banco percibir los cargos que sean aplicables.